

siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será prorrogable por resolución si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España y «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de acuerdo con el proyecto de investigación, que se aprueba. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos efectuados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOAN MAJO CRUZATE

3014 *ORDEN de 8 de enero de 1986, sobre solicitud, segunda prórroga, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola».*

Ilma. Sra.: Las seis Sociedades ENIEPSA, CHEVRON, CNWL, CIEPSA, DENISON y PETRO-CANADA, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», expedientes 468 a 471, otorgados por Decreto 2937/1973, de 9 de noviembre, y a los que se le concedió la primera prórroga por Orden de 19 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), presentaron solicitud para la prórroga excepcional para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 9 de octubre de 1985, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Denison Mines (España), Sociedad Anónima» (DENISON), y «Petro-Canada Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», una segunda prórroga excepcional, por tres años, para los periodos de sus vigencias, con efectividad a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, vienen definidas en la Orden de 19 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se concedió la primera prórroga a los permisos.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por Ha prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga excepcional.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en las áreas prorrogadas y durante los dos primeros años de vigencia de la prórroga excepcional, trabajos de investigación, con una inversión superior a los 43.807.680 pesetas.

Antes de finalizar el segundo año, las titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar la investigación durante el tercer año, en cuyo caso vienen obligadas a perforar un sondeo durante este tercer año.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial a los permisos, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición tercera anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados

1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento de 30 de julio de 1976 (Real Decreto 2362/1976).

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y tercera, se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

3015 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos que se determinan en las directivas que se citan.*

Vista la documentación presentada por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio en paseo del Pintor Rosales, número 34, 28008 Madrid;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vistas las Directivas de la Comunidad Económica Europea:

- 70/156, 78/315, 78/347 y 80/1267 de fechas 6 de febrero de 1970, 21 de diciembre de 1977, 18 de junio de 1978 y 16 de diciembre de 1980, respectivamente, sobre recepción de vehículos a motor y sus remolques.
- 70/220, 74/290, 77/102, 78/665 y 83/351 de fechas 21 de marzo de 1970, 28 de mayo de 1974, 30 de noviembre de 1976, 14 de julio de 1978 y 16 de junio de 1983, respectivamente, sobre contaminación de motores de gasolina.
- 70/221, 79/490 y 81/333 de fechas 20 de marzo de 1970, 18 de abril de 1979 y 13 de abril de 1981, respectivamente, sobre depósitos combustible líquido. Protección trasera.
- 70/311, de fecha 8 de junio de 1970, sobre dispositivos de dirección de vehículos a motor.
- 70/387 de fecha 27 de julio de 1970, sobre puertas, cerraduras y bisagras.
- 71/320, 74/132, 75/524 y 79/489 de fechas 26 de julio de 1971, 11 de febrero de 1974, 25 de julio de 1975 y 18 de abril de 1979, respectivamente, sobre frenado de vehículos a motor y sus remolques.
- 72/306 de fecha 2 de agosto de 1972, sobre contaminación de motores diesel.
- 74/60 y 78/632 de fechas 17 de diciembre de 1973 y 19 de mayo de 1978, respectivamente, sobre acondicionamiento interior.
- 74/61 de fecha 17 de diciembre de 1973, sobre dispositivos antirobo.
- 74/297 de fecha 4 de junio de 1974, sobre acondicionamiento interior. Protección contra el dispositivo de conducción en caso de choque.
- 74/408 y 81/577 de fechas 22 de julio de 1974 y 20 de julio de 1981, respectivamente, sobre resistencia de los asientos y sus anclajes.
- 74/483 y 79/488 de fechas 17 de septiembre de 1974 y 18 de abril de 1979, respectivamente, sobre salientes exteriores.
- 75/443 de fecha 26 de junio de 1975, sobre marcha atrás y velocímetro.
- 76/114 y 78/507, de fechas 18 de diciembre de 1975 y 19 de mayo de 1978, respectivamente, sobre placas e inscripciones reglamentarias (código VIN).
- 76/115, 81/575 y 82/318, de fechas 18 de diciembre de 1975, 20 de julio de 1981 y 2 de abril de 1982, respectivamente sobre anclajes de cinturones de seguridad.
- 77/389, de fecha 17 de mayo de 1977, sobre dispositivos de remolcado de vehículos a motor.
- 77/541, 81/576 y 82/319 de fechas 28 de junio de 1977, 20 de julio de 1981 y 2 de abril de 1982, respectivamente, sobre cinturones de seguridad.
- 78/548 de fecha 12 de junio de 1978, sobre calefacción del habitáculo.
- 78/549 de fecha 26 de junio de 1978, sobre recubrimiento de las ruedas.
- 78/932 de fecha 16 de octubre de 1978, sobre apoyacabezas.

- 80/1268 de fecha 16 de diciembre de 1980 sobre medidas del consumo de combustible en vehículos a motor.
- 80/1269 de fecha 16 de diciembre de 1980 sobre medida de potencia de los motores de vehículos a motor.
- 85/3 de fecha 19 de diciembre de 1984, sobre pesos y dimensiones de los camiones para tráfico internacional.
- 74/150 y 79/694 de fechas 4 de marzo de 1974 y 24 de julio de 1979, respectivamente, sobre recepción de tractores agrícolas.
- 74/152 de fecha 4 de marzo de 1974, sobre velocidad máxima y plataforma de carga de tractores agrícolas.
- 76/432 de fecha 6 de abril de 1976, sobre frenado de tractores agrícolas.
- 77/537 de fecha 28 de junio de 1977, sobre contaminación de motores diesel para tractores agrícolas.
- 1463/70, 1787/73 y 2828/77 de fechas 20 de julio de 1970, 25 de junio de 1973 y 12 de diciembre de 1977, respectivamente sobre tacógrafos y velocímetros (Reglamento Comunitario).

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de los ensayos reglamentarios citados anteriormente.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma, dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

3016 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Roca», modelos Pc-300, Pc-500, Pc-600 y Pc-800, fabricados por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», para la homologación de sus radiadores marca «Roca», modelos Pc-300, Pc-500, Pc-600 y Pc-800 de chapa de acero color blanco, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Laboratorio de Ensayo de Emisores del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoria de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad así como la Resolución de 15 de marzo de 1984 de esta Dirección General y las especificaciones técnicas y visto que a estos modelos correspondían las potencias por metro exponentes de las funciones de potencia y números de homologación, con expresión de: Modelo, potencia, exponente y número de homologación:

Pc-300. 544 W/m. 1,20. R-0011.
 Pc-500. 877 W/m. 1,21. R-0012.
 Pc-600. 1018 W/m. 1,18. R-0013.
 Pc-800. 1303 W/m. 1,14. R-0014.

Vistas las mejoras dimensionales y de curvatura y los nuevos ensayos realizados por el laboratorio acreditado Laboratorio de Ensayo de Emisores del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoria de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 10 de febrero de 1983,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Homologar los radiadores marca «Roca», modelos Pc-300, Pc-500, Pc-600 y Pc-800 de chapa de acero color blanco, fabricados por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su fábrica de Alcalá de Henares (Madrid) con los números de homologación, potencias por elemento, exponente de la función de potencia y números de homologación siguientes, con expresión de: Modelo, potencia, exponente y número de homologación:

Pc-300. 613 W. 1,30. R-0011/1.
 Pc-500. 1000 W. 1,33. R-0012/1.
 Pc-600. 1171 W. 1,33. R-0013/1.
 Pc-800. 1537 W. 1,31. R-0014/1.

Segundo.-Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983, de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1985.-El Director general.-Por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

3017 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 573/1981, promovido por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 573/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de enero de 1980, confirmada en reposición por la de 22 de septiembre de 1980, por la cual fue concedida la marca número 902.127, denominativa «Meaghers Café Royal», para distinguir licores de café; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3018 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 590/1981, promovido por la Compañía «Tipograf, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso administrativo número 590/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Compañía «Tipograf, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Tipograf, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de junio de 1980, confirmada en reposición por la de 22 de enero de 1981, concediendo el registro del nombre comercial número 85.485, consistente en la denominación «Typolac, Sociedad Anónima», para «Una Sociedad cuyo objeto es la producción y comercialización de cartas-muestras de colores»; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.